

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

A N U N C I O

305

3009

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

PROYECTO:	Perforación de Pozo Río Ebro I.
MUNICIPIO:	San Cristóbal de La Laguna.
PROMOTOR:	Comunidad de Aguas Río Ebro.
ÓRGANO SUSTANTIVO:	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
ÓRGANO AMBIENTAL:	Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación

Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del programa de referencia, en atención a lo señalado en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar alegaciones por quienes acrediten su condición de personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en relación con su artículo 5.1 g) de la Ley 21/2013, será de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

El documento ambiental puede consultarse en la página web del Cabildo 'www.tenerife.es' siguiendo la ruta: Inicio-El Cabildo-Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, o bien poniendo directamente en el buscador de internet "comisión de evaluación ambiental de Tenerife".

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2020.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma

A N U N C I O

306

3393

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, acordó emitir el siguiente acuerdo, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANTECEDENTES

- I. El Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, con fecha 4 de abril de 2019, solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación de Breña Alta en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizado Consolidado por la Urbanización La Grama (SUCU-9 S2). La solicitud de inicio se acompaña del borrador del Plan y del documento ambiental estratégico. Consta informe municipal favorable, de fecha 2 de abril de 2019.
- II. La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, adoptó, por unanimidad el acuerdo de admitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en el ámbito urbano consolidado por la urbanización La Grama (SUCU-9 S2), que se proceda a someter el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consulta de las Administraciones públicas afectadas y

personas interesadas durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles y que se notifique el acuerdo al órgano sustantivo.

III. En el Boletín Oficial de la Provincia de S/c de Tenerife, número 69 de 7 de junio de 2019, se publicó el anuncio de consulta a la Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

IV. Se realizó el trámite de consulta con las siguientes Administraciones públicas y público interesado.

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:
 - Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
 - Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
 - Ministerio de Economía y Empresa. Instituto Nacional de Estadística.
 - Ministerio de Cultura y Deporte. Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.
 - Ministerio de Defensa.
 - Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

- ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS:
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Hacienda. Dirección General de Patrimonio y Contratación.
 - Consejería de Hacienda. Instituto Canario de Estadística (ISTAC).
 - Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.
 - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Aguas.
 - Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Ordenación del Territorio.
 - Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Protección de la Naturaleza.
 - Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Dirección General de Protección de la Infancia y la Familia.
 - Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Instituto Canario de Igualdad.
 - Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Dirección General de Seguridad y Emergencias.
 - Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Infraestructura Viaria.
 - Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio.
 - Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural.

- ADMINISTRACIÓN LOCAL:
 - Reserva de la Biosfera La Palma.
 - Consejo Insular de Aguas de La Palma.
 - Federación Canaria de Municipios.
 - Área de Planificación y Turismo del Cabildo de La Palma. Servicio de Ordenación del Territorio.
 - Área de Infraestructuras del Cabildo de La Palma. Servicio de Infraestructuras.
 - Área de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía del Cabildo de La Palma.
 - Área de Medio Ambiente, Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de La Palma.
 - Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de La Palma.

- PERSONAS INTERESADAS:
 - Ben Magec. Ecologistas en Acción.
 - Asociación Tinerfeña de Amigos de La Naturaleza (ATAN).
 - WWF.

En respuesta a las consultas formuladas se aportan los informes de las siguientes Administraciones:

1. Informe de la Consejería Delegada de Medio Ambiente y Servicios, Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de La Palma, de fecha 24 de mayo de 2019. Dicho informe concluye que “A pesar de que no afectará a ningún área protegida, se considera necesario que se añada como condicionante ambiental al desarrollo de cualquier actuación que se pretenda realizar en esta zona que no se vierta ningún tipo de escombros o material a la Barranquera del Humo (LP9.10)”
 2. Informe de la Fundación Canaria de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, de fecha 5 de junio de 2019, que informa que la modificación del Plan General de Ordenación de Breña Alta en el ámbito de suelo urbano consolidado por la urbanización “La Grama 2 (SUCU-9 S2) resulta compatible. No obstante, establece que se deben reforzar las medidas previstas para la preservación de los valores bióticos, paisajísticos y culturales del Barranco del Humo. Incluye, asimismo, una serie de recomendaciones en relación al cambio climático y a la conservación de los valores naturales y paisajísticos de la zona.
 3. Informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 11 de junio de 2019, que advierte que se deberá cuidar y justificar que el cambio de uso pretendido es suficiente y coherente con las instalaciones de drenaje superficiales de la urbanización, así como con las de saneamiento existentes, puesto que se presume que las nuevas superficies comerciales que se desarrollarán aportarán un mayor caudal que el uso residencial. En cuanto al saneamiento, informa que deberá justificarse que la carga y caudal que aportarán los nuevos usos serán capaces de ser asumidas por la capacidad de tratamiento de la EDAR.
 4. Informe de la Dirección General de Protección de la Familia y la Infancia, de fecha 11 de junio de 2019, según el cual no se detecta ningún área o elemento de superposición con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la familia y a la adolescencia, ni con la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, ni demás textos normativos que la desarrollan.
 5. Informe del Servicio de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de fecha 13 de junio de 2019, que informa que el presente instrumento de ordenación queda fuera de las demarcaciones marinas establecidas en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del mar, y por tanto no se realizan observaciones.
- V. Se ha emitido informe jurídico, de fecha 5 de diciembre de 2019, que concluye favorablemente la emisión del informe ambiental estratégico por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, toda vez que el procedimiento ha seguido la tramitación establecida en la normativa de aplicación.
- VI. Se ha emitido informe técnico de fecha 4 de diciembre de 2019, que concluye que la MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN “LA GRAMA 2 (SUCU-9 S2), en el término

municipal de Breña Alta, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para formular el informe ambiental estratégico, en virtud del artículo 86.6.c) de la LSENPC, del artículo 5.1.e) de la LEA, del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, y del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Nº 1 del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en el ámbito urbano consolidado por la urbanización La Grama 2 (SUCU-9-S2), de fecha 19 de febrero de 2019.
- II. Visto que el objeto de la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación de Breña Alta es la alteración de la ordenación pormenorizada del ámbito de suelo urbano consolidado por la urbanización La Grama 2 (SUCU-9 S2), se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada en virtud del artículo 86.2.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), el cual establece “*En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*
 - a) *Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. (...)*”

En la misma línea el Art. 6.2.b) LEA, según el cual “*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*
(...) b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. (...)”.
- III. El procedimiento para realizar la evaluación ambiental simplificada es el establecido en los artículos 114 a 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, aplicándose la LEA en todo lo no previsto en aquél.
- IV. El documento ambiental estratégico que acompaña a la solicitud cumple con el contenido mínimo exigido en el artículo 29.1 de la LEA, y se acompaña, asimismo, de un Borrador del Plan, tal y como ordena el artículo 114.1 del Reglamento de Planeamiento.
- V. De conformidad con el artículo 115.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 30 de la LEA, puesto en relación con los artículos 5.1.h) y 5.1.g) del mismo cuerpo legal, se ha realizado correctamente el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Dicho trámite se ha evacuado mediante solicitudes de informes a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas relacionadas en el antecedente segundo, de fecha 2 de mayo de 2019, y mediante la

publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 69, viernes 7 de junio de 2019), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.4 LEA.

- VI.** Debe ajustarse el documento ambiental estratégico al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre. El mismo desarrolla el Art. 29 LEA, ampliando o concretando su contenido, por lo que el análisis debe hacerse desde la perspectiva del contenido del Anexo. Una vez realizado el análisis técnico del documento ambiental, procede, según el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y el artículo 31 de la LEA, la formulación del informe ambiental estratégico, que deberá determinar si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Se plantea la modificación de la ordenación pormenorizada prevista en el planeamiento municipal vigente, con el fin de lograr la especialización funcional de uso comercial del ámbito urbano de La Grama 2 (SUCU-9 S2), manteniendo la superficie actual del ámbito (50.126 m²).

La principal alteración que se plantea es la modificación del uso residencial previsto en la ordenación pormenorizada de la unidad de zona RE-9.13, con una superficie de 18.166 m², pasando a uso comercial en la tipología de edificación abierta (IA).

Además, en coherencia con la especialización comercial planteada para el ámbito urbano SUCU-9 S2, así como con la cláusula primera del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa promotora del Plan Parcial, se plantea la modificación de la calificación de equipamiento sociocultural (E-SOC-9.1), otorgada por el PGO 2011 a la unidad de zona de equipamiento público dentro del ámbito, por la de equipamiento comercial (E-COM-9.2), incrementándose la superficie y la edificabilidad de este equipamiento en la nueva propuesta.

Así mismo, las características topográficas del terreno en relación con la ordenación pormenorizada adoptada para este ámbito urbano, fundamentalmente el fuerte desnivel existente entre los tramos paralelos de la horquilla viaria principal, genera una implantación volumétrica de las edificaciones abiertas de uso comercial (IA), que aplicando los parámetros urbanísticos de implantación correspondientes, genera un fuerte impacto paisajístico que es necesario corregir.

En cuanto a la superficie de Espacio Libre Público LP-9.10, se mantiene inalterable respecto a la ordenación actual, siendo la misma de 5.579,00 m².

Por último, se plantea la adecuación gráfica de los trazados viarios, y por tanto de las superficies de las distintas unidades de zona, a la realidad ejecutada conforme al reformado de proyecto de urbanización, cuyas obras fueron recibidas por el Ayuntamiento el 14 de septiembre de 2012.

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2.1 ANÁLISIS DEL CONTENIDO

2.1.1. Los objetivos de la planificación

Según se desprende del documento ambiental estratégico, el objetivo primordial es la especialización funcional de uso comercial del ámbito urbano de La Grama 2 (SUCU-9 S2), motivo por el que se hace necesaria la modificación de la ordenación pormenorizada prevista en el planeamiento municipal vigente.

2.1.2. El Alcance y Contenido del Plan o Programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El alcance y contenido de la ordenación urbanística pormenorizada está regulado en el artículo 137 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En la primera parte de este apartado, el redactor enuncia los criterios generales que le han llevado a formular las diferentes alternativas. La alternativa seleccionada fue la 2, puesto que, según se expone, en ella se fijan los niveles de implantación de las edificaciones, así como su relación con el viario de acceso, a fin de garantizar la mejor integración volumétrica posible en la topografía, evitando, a su vez, perjuicios funcionales con el sistema viario sectorial.

2.1.3. El Desarrollo previsible del Plan o Programa

En este apartado, el Documento Ambiental Estratégico argumenta la conveniencia de llevar a cabo la modificación planteada, justificándola según lo expuesto en el PGO y en el Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), en relación a la función estratégica que desempeña Breña Alta en el contexto comarcal e insular. En ambos documentos se adopta un modelo de ordenación basado, fundamentalmente, en la potenciación de la estructura comercial existente, con previsiones dirigidas a la mejora funcional y de movilidad, a la previsión de aparcamientos y a la recualificación de los espacios públicos.

2.1.4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se realiza un inventario y un estudio del ámbito territorial afectado. En cuanto al medio físico se analiza la geología y la geotecnia, la hidrología, la hidrogeología, el suelo y la calidad del aire. En relación al medio biótico, se estudia la flora, la fauna, la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000, y el paisaje como medio perceptual. En cuanto al medio socioeconómico, se analiza la población y la economía, el patrimonio etnográfico y arquitectónico, así como los usos y coberturas del suelo (edificaciones, infraestructuras...).

En el análisis de riesgos naturales, cabe añadir que no existe presencia de procesos naturales inductores de riesgo en el área objeto de modificación.

2.1.5. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Tras una caracterización y valoración de los impactos, se concluye lo siguiente:

- Durante la fase de construcción los impactos moderados se corresponderán con la hidrogeología, los suelos, el aire, la flora y la población. Los impactos compatibles se corresponden con la hidrología y el paisaje. La geología, la geomorfología, la fauna y los usos del suelo tendrán un impacto nulo.
- En la fase operativa, una vez finalizadas las obras y con las instalaciones en plena actividad, los impactos moderados se evidenciarán en la flora, el paisaje, la población y en los usos del suelo. El resto de variables (geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, suelo, aire, fauna y poblamiento) tendrán un impacto nulo.

Se puede comprobar que los impactos ocasionados no son significativos y que, en cualquier caso, podrán dictarse medidas correctoras o compensatorias para paliar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

2.1.6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Según se expone en el documento ambiental estratégico, en ningún caso se propone un cambio del modelo territorial y urbanístico distinto al planteado en el PGO, ni tampoco cambios sobre espacios sometidos a algún tipo de protección ambiental y/o administrativa.

Con respecto a otros posibles planes concurrentes (Plan Insular de Ordenación de La Palma, Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, Plan Hidrológico Insular, etc.), las determinaciones propuestas no conllevan ningún efecto por cuanto no representan una nueva definición del modelo establecido para este ámbito territorial, pues el objetivo es la consolidación de usos ya arraigados en su entorno y la mejora de los mismos, adecuándose a la realidad territorial, no contradiciendo ninguna de las determinaciones dadas por otros instrumentos de planeamiento.

2.1.7. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Los redactores justifican la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de acuerdo a lo establecido por el artículo 86.2 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.1.8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En el apartado 9 del documento ambiental estratégico se lleva a cabo un resumen de los motivos de la selección de la alternativa elegida. En él, se exponen las razones que la justifican, enumerándolas de una manera clara y precisa. La elección final de la alternativa responde a la necesidad de dar respuesta a las demandas existentes y a la consecución de los objetivos planteados en el punto 2 de este informe técnico.

2.1.9. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

En este apartado, el equipo redactor propone medidas encaminadas a reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos relacionados con alteraciones introducidas a la ordenación pormenorizada del ámbito urbano consolidado (SUCU-9 S-2) mediante la Modificación N° 1 del PGO de Breña Alta. Para ello, clasifican las medidas en diferentes fases: previa a las obras, de construcción y operativa (de funcionamiento).

En cada una de estas fases, enumeran los aspectos ambientales que se verían afectados en mayor o menor medida (recursos hídricos, contaminación del suelo, calidad atmosférica y residuos para la fase de obras; hidrogeología, suelos, aire, flora, paisaje y bienestar social, en la fase de construcción; y, por último, vegetación, paisaje y residuos en la fase operativa), proponiendo medidas correctoras y de protección para cada uno de estos factores medio ambientales.

2.1.10. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se expone un programa de vigilancia ambiental, en adelante PVA, con las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. El objetivo del mismo es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el documento ambiental estratégico simplificado. Además, se indica que se incluirán en el PVA las consideraciones que se estimen oportunas por parte del órgano ambiental competente.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL ANEXO V DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A la hora de establecer la presencia o ausencia de efectos significativos, según lo exigido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Anexo V *Criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria*:

1. En relación a las características de la Modificación Menor

En este caso, la modificación n°1 del PGO de Breña Alta establece como objetivo prioritario la recalificación del suelo de uso residencial como uso comercial en el ámbito de suelo urbano consolidado por la urbanización “La Grama 2 (SUCU-9 S2)”. Además, plantea también las siguientes cuestiones:

- Adecuación gráfica de los trazados viarios y, por tanto, de las superficies de las distintas unidades de zona, a la realidad ejecutada conforme al reformado de proyecto de urbanización, cuyas obras fueron recibidas por el Ayuntamiento el 14 de septiembre de 2012.
- Permutar topológicamente dentro de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial “La Grama” aprobado definitivamente en el año 1995, a la parcela municipal reservada en la ordenación urbanística pormenorizada a Equipamiento Sociocultural (E-SOC-9.1) del ámbito urbano “La Grama 2” (SUCU-9 S2), por la destinada a uso comercial (E-COM-

9.2) del ámbito urbano “La Grama” (SUCU-1). A la vez, incrementar la reserva de suelo y la edificabilidad del subsistema de equipamiento público, concretamente de la parcela E-SOC-9.1, permutada por la E-COM-9.2.

- Resolver los problemas de integración paisajística de los volúmenes edificatorios resultantes de la aplicación de la normativa urbanística de la ordenación pormenorizada (NUOP) para la zona abierta industrial (IA) sobre la ordenación urbanística prevista en el PGO 2011.

Las determinaciones propuestas tienen un carácter muy concreto y corresponden a ámbitos específicos y de escasas dimensiones territoriales.

2. En relación a las características de los efectos y del área afectada

El alcance de esta propuesta de modificación responde a una estrategia territorial, persiguiendo un uso más eficiente del suelo, tanto en términos socioeconómicos como de funcionalidad, producto de una concentración comercial sinérgica con el recinto “Parque Empresarial El Molino”, actualmente colmatado.

Dentro del ámbito no existen áreas de especial interés natural, salvo el Barranquero del Humo en su límite sur, en el cual no se prevé ninguna intervención, tal como se menciona en el DAE.

Las determinaciones propuestas resultan muy concretas y se plantean en un área de escasa dimensión territorial, en un entorno completamente antropizado, de carácter urbano, el cual cuenta ya con obras de urbanización ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento de Breña Alta. En dicho ámbito, no se han detectado variables ambientales de especial interés que precisen especial atención en la evaluación ambiental estratégica. Los nuevos usos propuestos implican efectos simples, permanentes, irreversibles y continuos. No obstante, se trata de afecciones de escasa magnitud, con efectos ambientales que pueden ser asumidos por el medio. Se considera que su alcance espacial y magnitud es baja. Así pues, la calificación final de los impactos de la alternativa elegida durante la fase operativa, resulta tener tres impactos moderados de carácter positivo (flora, población y usos del suelo) y uno negativo (paisaje). Los demás, resultan nulos.

Se deduce que los usos que son objeto de modificación no corresponden a actividades que afecten a las variables ambientales de geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, calidad atmosférica y población. Tampoco se prevén afecciones sustanciales a la fauna y a la flora, pues el ámbito no presenta valores botánicos ni faunísticos que destacar. El único factor ambiental que podría presentar afecciones es el paisaje, aunque, para mitigarlas, el documento ambiental estratégico propone medidas de adaptación al entorno, condiciones para la estética de los edificios y para la urbanización, así como para las zonas ajardinadas. Estas deberán ser desarrolladas, en cualquier caso, por los correspondientes proyectos de urbanización y/o edificatorios.

Para mitigar los posibles impactos paisajísticos, el nuevo emplazamiento de los volúmenes edificatorios buscará adaptarse a la topografía original y al viario existente, encastrando los volúmenes comerciales en el terreno y situando la coronación de los mismos por debajo de la orografía de la plataforma superior. Se llevarán a cabo movimientos de tierra para conformar las plataformas de las edificaciones. A pesar de ello, no se prevé que supongan afecciones

negativas en el entorno, ya que se trata de una zona previamente urbanizada, la cual alberga especies sinantrópicas en un ecosistema claramente antropizado. Por otra parte, se dispondrá estratégicamente vegetación propia de este piso bioclimático para ayudar a paliar los efectos negativos de la implantación de los volúmenes edificatorios.

OBSERVACIONES:

Una vez analizados los contenidos, es posible concluir que el Documento Ambiental Estratégico cumple, en forma y contenido, con los requisitos exigidos en el Capítulo II del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, así como con los recogidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud de lo anterior,

PROPONGO

PRIMERO.- La MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN “LA GRAMA 2 (SUCU-9 S2), en el término municipal de Breña Alta, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes condicionantes ambientales.

- El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención, correctoras y de mitigación establecidas en el documento ambiental estratégico, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental del plan.
- Tal y como se recoge en el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma:
 - *“Se considera necesario que se añada como condicionante ambiental al desarrollo de cualquier actuación que se pretenda realizar en esta zona que no se vierta ningún tipo de escombros o material a la Barranquera del Humo (LP9.10).”*
- En relación a lo establecido por la Reserva Mundial de La Biosfera de La Palma:
 - *“Teniendo en cuenta los valores bióticos, paisajísticos y culturales del Barranco del Humo, se hace necesario reforzar las medidas previstas para su preservación.”*

El Barranco del Humo presenta un notable valor natural y etnográfico, no obstante, queda fuera del ámbito de afección de esta modificación, por tanto, no se intervendrá en él en ningún momento.

- En el momento en el que se desarrollen las obras propuestas en la presente modificación del PGO, se deberá tener en cuenta:

- El manejo, control y eliminación de los ejemplares de rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) existentes deberá realizarse conforme lo establecido en la Orden, de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabo de gato.
 - Tal y como se recoge en la documentación aportada, en las zonas ajardinadas se utilizarán especies autóctonas, que serán propias del piso bioclimático en el que se encuentra la parcela, como pueden ser los cardonales (*Echio breviramis-Euphorbio canariensis sigmetum*; o palmerales (*Periploco laevigatae-Phoenixica canariensis sigmetum*). En ningún caso podrán utilizarse especies exóticas potencialmente invasoras. Se propone la implantación de especies arbóreas de porte medio-alto en las zonas destinadas a aparcamientos.
 - Habrá que balizar convenientemente la zona del Barranco del Humo para evitar afecciones no previstas.
- Se proponen las siguientes medidas para mitigar los posibles impactos derivados de la aplicación del plan:
 - En relación a los muros de contención, siempre que sea viable por motivos de altura y sección, se plantea la posibilidad de elaborarlos en piedra basáltica del lugar, con el fin de minimizar el impacto visual derivado de la contención de los taludes, siempre en concordancia con las disposiciones adoptadas en el PGO y en las Ordenanzas Municipales.
 - Ya que es probable que exista una considerable superficie destinada a aparcamientos, se sugiere la posibilidad de que estos sean permeables, favoreciendo la gestión de aguas pluviales y propiciando así el drenaje sostenible de una parte del sector.
 - Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.
 - TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al órgano sustantivo.
 - CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.”

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, María Elena Castro Pérez.